



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

## **ARTÍCULO ESPECIALIZADO**

### **APLICACIÓN DEL ARBITRAJE MÉDICO EN LOS CONFLICTOS MEDICO PACIENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO**

**Que para obtener el Título de Licenciado en Medios Alternos de  
Solución de Conflictos**

**Presenta el Pasante**

**ALEJANDRO CHIMAL BARRAGÁN**

**ASESOR DR. EN D. NAZARIO TOLA REYES**

**REVISORES:**

**DR. EN D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ DR. EN D. JESUS EDUARDO  
FUNES SESMAN**

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**

**OCTUBRE 2021**

# Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> .....	5
<b>MARCO RETROSPECTIVO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO</b> .....	5
1.1. Inicios del Arbitraje en general .....	5
1.2. Logros que se han obtenido con base en el Arbitraje .....	7
1.4. Inicios del arbitraje médico en México .....	8
1.5 Inicios del arbitraje médico en el Estado de México .....	9
1.6. Inicios del Arbitraje médico en el Valle de Toluca .....	10
<b>SEGUNDA SECCIÓN</b> .....	11
<b>MARCO CONCEPTUAL DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO</b> .....	11
2.1 Concepto de los Medios Alternos de Solución de Conflictos.....	11
2.2. Definición de la Mediación y de la Conciliación .....	12
2.3 Definición doctrinal de la figura del árbitro .....	13
2.4. Característica del proceso en el arbitraje médico.....	14
2.5 Axiología del arbitraje médico .....	15
2.6 Principios del arbitraje médico .....	16
<b>SECCIÓN TERCERA</b> .....	17
<b>MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO</b> .....	17
3.1 Los MASC en la Declaración Universal de los Derechos humanos .....	18
3.2. Los MASC en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	18
3.3.- Los MASC en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.....	19
3.4 El arbitraje en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico .....	20
3.5. El arbitraje en la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico en el Estado de México.....	21
<b>SECCIÓN CUARTA</b> .....	22
<b>MARCO PROPOSITIVO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO</b> .....	22
4.1 Importancia del conocimiento especializado en el ámbito de las ciencias médicas .....	23
4.2.- Resultados de la entrevista al especialista en arbitraje médico.....	23
4.3 Ventajas de las soluciones pacíficas en conflictos médico-pacientes con el arbitraje médico ....	25
4.4. Fortalezas derivadas de la práctica del arbitraje médico en la actualidad .....	26
4.5.- Posibles beneficios en la operación del arbitraje médico por parte de Licenciados en Medios Alternos de Solución de Conflictos.....	27
<b>CONCLUSIONES</b> .....	28
<b>PROPUESTA</b> .....	29
<b>Bibliografía</b> .....	31



## INTRODUCCIÓN

Los medios alternos de solución de conflictos están constituidos por mecanismos, que desde finales de la segunda guerra mundial se comenzaron a practicar en el mundo occidental, su paso, como todas las nuevas ciencias o ramas científicas no han sido fácil, pero con templanza, comprensión, aceptación y experimentación, han ido fortaleciendo su presencia otorgando nuevas formas de solucionar los conflictos, se pueden ir dando a conocer cada vez más. Dado que, casi desde la creación de la forma de gobierno democrático, el Estado había ejercido el monopolio de la solución de conflictos de la sociedad, lo cual ahora es imposible por la carga de trabajo de los tribunales de toda rama jurídica.

Teniendo el conocimiento de que existen cuatro mecanismos que evitan el escalamiento de los conflictos como lo son la mediación, conciliación, negociación y arbitraje, cada uno de ellos con sus figuras jurídicas representativas de la persona a cargo del proceso, llamados mediador, conciliador, negociador, arbitro o simplemente facilitador, los cuales ostentan una gran responsabilidad frente a los mediados para solucionar sus conflictos no solo en el papel, sino también en la realidad.

Este trabajo de investigación también cuenta con un sustento jurídico que fundamenta el uso de cada uno de los MASC previstos en la ley, haciendo énfasis en el arbitraje, específicamente el arbitraje médico, dicho mecanismo llego a nuestro país en los años 1990, pero uso mayor y popularidad se estableció a partir del 12 de febrero de 1998.

Es importante recalcar que todo trabajo de investigación, aparte de abordar una retrospectiva del tema, un marco conceptual y un enfoque jurídico, también integra una visión prospectiva de lo que puede significar para la sociedad y en lo específico para los pacientes cuya salud ha sido lesionada por la conducta negligente de un médico en el ejercicio de su profesión, dado que con base en el ejercicio de un arbitraje médico en cuyas sesiones intervienen profesionales de distinto perfil profesional, entonces, la sociedad y los quejosos, estarán ante la posibilidad de que los laudos de la CCyAMEM, sean más equilibradas que en la actualidad.

Queda a su consideración la presente investigación como una contribución a la sociedad del conocimiento relacionada con los medios alternos de solución de conflictos con énfasis en las ciencias médicas.

## SECCIÓN PRIMERA

### MARCO RETROSPECTIVO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO

**Sumario:** 1.1 inicios del arbitraje, 1.2 logros que ha tenido el arbitraje, 1.3 funcionalidad del arbitraje, 1.4 inicios del arbitraje médico en México, 1.5 inicios del arbitraje médico en el Estado de México, 1.6 Inicios del arbitraje médico en el Valle de Toluca

**Líneas previas.** El arbitraje constituye una parte sustantiva de los medios alternos de solución de conflictos que en los últimos años ha tenido mayor presencia en la vida jurídica de nuestro país. Actualmente, una de las áreas del conocimiento en donde se aplica, es la de las ciencias médicas, muestra de ello, es la existencia de las comisiones nacional y estatal de arbitraje médico. En esta primera parte de este artículo, se abordan temas y subtemas vinculados con los antecedentes de la práctica del arbitraje, para resolver conflictos en el contexto médico en nuestro país y nuestra entidad mexiquense.

#### 1.1. Inicios del Arbitraje en general

El arbitraje uno de los medios alternos de solución de conflictos que se conocen y se ha usado en gran parte del mundo, principalmente por la forma más ejecutiva, breve, concisa y precisa en que las partes pueden resolver sus conflictos, el cual, también se ha practicado en varias ramas del conocimiento jurídico como en las materias laboral, mercantil, internacional público y privado e incluso en el ámbito médico, que en nuestro estado tiene algunas décadas practicándose. Derivado de nuestras investigaciones para escribir este artículo, en algunos casos, no ha existido la plena satisfacción por el o los demandantes con los resultados alcanzados. Sin embargo, en algunos ámbitos donde se aplica el arbitraje, se realiza en forma limitada y a veces errónea, para ello debemos entender como inicio este medio alternativo, en este sentido el autor Villalba menciona que “El arbitraje es una de las formas más antiguas utilizadas para resolver conflictos, siendo la doctrina unánime en ubicar su génesis en aquellos tiempos en que las relaciones humanas eran un vínculo humano fuerte” (Villalba, 2008)” Teniendo en cuenta esto, podemos entender cómo se fue dando el nacimiento del arbitraje también en el uso de un tercero que tenía que ser neutral, imparcial y por supuesto, honesto y equilibrado. Yéndonos un poco más hacia atrás en la historia jurídica, se fue conociendo al árbitro de hecho en la Ley de las XII Tablas, según David Garavito Cuervo, publicado en su artículo titulado “La justicia en el Derecho Romano” (Cuervo, 2018), en las

que se preveía la aplicación del arbitraje para ayudar a resolver los conflictos y con ellos disminuir aquellas disputas que se daban en los diversos tipos de relaciones humanas en las que interactuaba el ser humano en la antigua Roma.

Por lo tanto, vemos como a lo largo de la historia el arbitraje fue fortaleciendo su presencia en la vida jurídica, como instrumento para ayudar a encontrar solución al conflicto que une a las personas en una determinada relación humana; ya para el siglo XVIII y la revolución francesa, el arbitraje tomó más fuerza, puesto que como señala Juan Carlos Villalba en la siguiente cita:

“El arbitraje era una figura que se acomodaba bien a los idearios de la revolución, acorde con los principios republicanos y liberales”, así que las ideas revolucionarias pueden tomarse como punto de lanza para los aspectos más importantes del arbitraje”. (Villalba, 2008)

Con base en este antecedente, nos damos cuenta de que fueron los franceses, los que realmente se preocuparon por institucionalizar el arbitraje, al ver las necesidades de la sociedad francesa, dejando claro que los ciudadanos no deben ser desprotegidos por las instituciones de gobierno, que tienen desde el Pacto Social, la responsabilidad la obligación de ayudar a resolver los conflictos de las y los ciudadanos, ya que todos ante la ley, tenemos el mismo derecho para resolver nuestros conflictos.

Existen antecedentes de que, en Estados Unidos, ya se practicaba el arbitraje en los años 1920, principalmente en el tiempo de La Gran Depresión de 1929, otro de los vestigios localizados en nuestras investigaciones, encontramos que, hasta 1990 que Estados Unidos, se instauró el arbitraje internacional de manera oficial para ayudar a resolver los conflictos por actos de comercio internacional.

No solo en Estados Unidos existen evidencias de la aplicación del Arbitraje, sino también en América Latina como se menciona en la siguiente cita:

“En Latinoamérica, el uso del arbitraje, ya se practicaba en los inicios del siglo pasado con base en la puesta en vigencia de leyes y códigos casi en todos los países de la región, su uso se remonta desde 1917 en Brasil, y así como Brasil, diferentes países latinos fueron optando la utilización del arbitraje, como lo fue Argentina, Chile, Colombia, México”. (Arroyo, 2014)

Claro, es preciso señalar que cada país con su adaptación y utilización apropiada, pero si en algo se distinguen la mayoría de esos países, es que tomaron como base las leyes creadas por los franceses para el código de arbitraje, como productos de la Revolución Francesa que se presentó en 1789.

## **1.2. Logros que se han obtenido con base en el Arbitraje**

México es un ejemplo de modernización en tema de arbitraje, a pesar de que ha ido lento su desarrollo, tan es así que en los casos en que se ha puesto en práctica se han logrado resultados alentadores y satisfactorios para el beneficio de las personas en conflicto y del tejido social en general dada la práctica de conocimientos específicos para resolver conflictos por parte de los directos interesados.

Uno de los logros de la práctica del Arbitraje, es que las personas que interactúan hacia la solución del conflicto que les une, obtienen conocimiento jurídico especializado o nuevas reglas con base en el desarrollo de este mecanismo bajo la responsabilidad del árbitro, en este sentido Fabian Domínguez nos dice que:

“Se encargará de dar el seguimiento al conflicto y al final dictar una resolución. Una de las ventajas que principalmente enfocan al árbitro es que puede ser cualquier persona y en un juicio puede ser elegido por las partes, dándole flexibilidad al proceso (...)” (Dominguez, 2017)

Basándose en la práctica eficaz, es decir, con pleno conocimiento de las herramientas o métodos inherentes al arbitraje como mecanismo para solucionar conflictos, se puede beneficiar a las partes que interactúan en el desarrollo de distintos procedimientos con base en los cuales, el Árbitro les da la libertad a las partes para que expresen con ideas y evidencias las razones de sus afirmaciones para lograr convencer a los demás interactuantes de sus convicciones, principalmente al árbitro, quien al final del proceso emitirá su laudo que es inapelable. Todos los logros que el arbitraje ha tenido a lo largo de su historia han dado paso a lo que conocemos hoy día, no ha sido un proceso rápido, pero si ha tenido una evolución de este mecanismo a partir del cual se pueden obtener, conocimiento y beneficios diversos, entre ellos, la solución de conflictos y la fortaleza del conocimiento en las partes en conflicto para prevenir futuros problemas.

## **1.3 Funcionalidad del Arbitraje Médico**

Para identificar los niveles de efectividad o calidad de resultados que da la aplicación del arbitraje, consideramos que, primero debemos determinar su aplicación y/o viabilidad, dado que no es un mecanismo de nueva aplicación para solución de conflictos médicos, cabe resaltar que aún faltan muchas normas, reglas o políticas para adecuar en el arbitraje médico, siendo este un tema pendiente, que debemos considerar para profesionalizar el desarrollo de los procedimientos arbitrales cuyos resultados deben ser satisfactorios para las partes en conflicto. En este sentido, Casares nos dice que “la relación médico-paciente determinan la razón de ser de la medicina, los objetivos de esta son la esencia de la relación en todas sus modalidades.” (Casares, 2007), relación que a todos nos queda claro que no es del

todo satisfactoria, dada la presencia de casos de negligencia médica, que en esencia son conflictos que deben ser solucionados de alguna manera; de igual forma sabemos que una cantidad considerable de éstos, no son resueltos.

Con la evolución que va teniendo el arbitraje, se va conociendo más y más, dado que su finalidad siempre será salvaguardar y en su caso, garantizar que la relación entre el médico y el paciente se desarrolle de manera equilibrada, sin embargo, a pesar de ello, hay un elemento que muchas ocasiones se nos olvida, a este respecto el autor Casares (2007) nos aporta que:

“Sin embargo, independientemente de las características que en la actualidad pueda tener la relación médico-paciente y de su interpretación o no como multi participativa, debemos recordar que la medicina entraña un valor moral que se articula y se aplica por medio de la ética” (Casares, 2007)

La bioética, implica que el médico, pleno conocedor del funcionamiento de los sistemas y subsistemas y sus inherentes procesos y procedimientos, dentro de su deber ser y en el ejercicio de su profesión, no debe cometer errores que vulneren el derecho a la salud de sus pacientes, sin embargo, existen los casos en que por decisiones indebidas por el médico respecto al paciente en relación con la salud de este, no son las más adecuadas, en casos graves, se ha causado la muerte del paciente de manera imprudente o negligente, causando daños graves o irreparables al interior de la relación médico-paciente y para ello, algunos pacientes o familiares de pacientes, pueden invocar el uso de este método para solucionar el problema causado.

#### **1.4. Inicios del arbitraje médico en México**

Los inicios del arbitraje en nuestro país han sido tan poco explorados, que distintos autores marcan distintas épocas de aparición, el arbitraje como medio alternativo no ha sido tan practicado como los otros MASC, situación que ofrece a los profesionales de los MASC la base o el fundamento para fortalecer la presencia de este mecanismo para solucionar problemas a través de su práctica profesional, es decir, sin errores o preferencias o parcialidades.

Algunos autores remontan que inició en la década de los 90, específicamente con los tratados de libre comercio que nuestro país firmó en esa década y no es sorpresa, puesto que muchos mecanismos iniciaron su práctica principalmente en áreas del derecho mercantil, empresarial, laboral, entre otras, este es el mismo caso del arbitraje en nuestro país, el cual, según nos muestra la historia, no ha tenido la presencia que requiere nuestra sociedad, ya que no debería aplicarse este método de MASC solo en las ramas del conocimiento mencionadas, sino que, consideramos que el arbitraje debería practicarse en todas las posibles ramas del derecho.

Uno de los múltiples antecedentes arbitraje médico en México, tiene presencia en 1996, cuando es utilizado con una metodología un tanto diferente a la que actualmente se conoce, sin embargo, se aplicó con el mismo fin, el de resolver controversias entre sector médico-pacientes o familiares de pacientes, este se explica de manera más precisa con base en la siguiente cita:

“Este proceso arbitral médico, tiene como pilar la buena voluntad de los involucrados para resolver sus controversias en un proceso equitativo, expedito y transparente, en el que todas las Instituciones Públicas de Salud en teoría aceptan el proceso (...) para las quejas interpuestas” (MEDICO, 2016)

Sin embargo, después de haber analizado algunos antecedentes, puede ser que este proceso no sea del todo honesto y equitativo, debido a que en su proceso existen oportunidades para mejorarlo, comenzando desde la integración, cabe resaltar que para desarrollar los procedimientos inherentes al arbitraje médico es sumamente importante conocerlos de manera precisa, para aplicarlo de manera correcta, por ello, es indispensable que en la comisión se integre un licenciado en medios alternos de solución de conflictos, debido a que, de esta forma, los participantes en cada proceso, podrán ser conducidos por el especialista mencionado.

### **1.5 Inicios del arbitraje médico en el Estado de México**

El arbitraje en el Estado de México tiene sus primeros antecedentes a finales del siglo XX, en los cuales, como todos los modelos administrativos o figuras jurídicas, fueron puestos en marcha con la existencia de algunos obstáculos, siendo la principal razón, la inexistencia una regulación jurídica adecuada para el desarrollo pleno e integral de este mecanismo.

En alcance al anterior párrafo y para establecer las reglas de operación, según los antecedentes analizados, se creó una comisión específicamente que trataba todos aquellos asuntos relacionados con el arbitraje médico en el Estado de México, en ese entonces, se llamaba Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, a últimas fechas se le anexó la palabra conciliación a su título; por lo que su operación o administración en sus primeros pasos en el año de 1998, avanzó lento.

A pesar de eso, se luchó para tener en el Estado de México un organismo facultado para dirimir controversia derivadas de conflictos, reclamaciones o demandas que surgían de pacientes en contra de médicos, los casos más sonados, son los de las negligencias médicas, para este efecto, se integra la siguiente cita.

“Así se creó la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en la Gaceta de Gobierno el 12 de febrero de 1998, como un órgano desconcentrado del Instituto de Salud del Estado de México, con autonomía técnica y administrativa para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos” (Consejo Mexicano de Arbitraje Médico , 2016)

La aplicación de los mecanismos propios del arbitraje médico en el Estado de México era un reto total, debido a que cuenta con 125 municipios y es la entidad con más cantidad de habitantes del país, teniendo a municipios extremadamente poblados como Ecatepec, Chimalhuacán, Toluca, Chalco, Texcoco, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla, es decir, prácticamente, todos los catorce municipios que se encuentran conurbados con la Ciudad de México.

Sin embargo, fue un desafío que asumió correctamente el Gobierno del Estado de México y de tener 2 sedes en 1998 que era Toluca y Naucalpan, para el 2015 ya se tenían cuatro instalaciones, una en Ixtapan de la Sal y otra en Texcoco donde los pacientes afectados por alguna conducta que consideraron indebida por parte de algún médico o personal del hospital, o los familiares de éstos, contarán con una instancia pública oficial para pedir ayuda y a través del desarrollo del proceso del arbitraje, se pudiera dirimir o solucionar el conflicto motivado por alguna negligencia médica.

## **1.6. Inicios del Arbitraje médico en el Valle de Toluca**

En 1998, se abre el Centro de Conciliación y Arbitraje Médico en el Valle de Toluca, para que contrarrestara todas aquellas complicaciones que tuvieran que ver con médicos y pacientes, así que entendemos lo siguiente:

“En el marco de las atribuciones de la Comisión, se mantendrá un Programa de Sensibilización para el personal prestador de servicios de salud, con el objetivo de promover y difundir las funciones y los servicios de la Comisión, sensibilizar para la prevención del conflicto derivado del acto médico”  
(Consejo Mexicano de Arbitraje Médico , 2016)

Siendo este uno de los primeros antecedentes del arbitraje médico en Toluca, el cual tuvo, como ahora, entre otras metas, la misión de sensibilizar a los seres humanos de la importancia de cuidar la salud, ya que el autocuidado forma parte fundamental y que lo señalan los medios alternos, que todos los conflictos se pueden evitar si primero sensibilizamos lo que está viviendo una persona.

Así que con esto podemos darnos cuenta de que el Valle de Toluca fue prácticamente una prueba piloto de cómo podría funcionar el arbitraje médico si tenemos los elementos adecuados para su uso.

## SEGUNDA SECCIÓN

### MARCO CONCEPTUAL DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO

**Sumario:** 2.1 Concepto de los Medios Alternos de Solución de Conflictos, 2.2. Definición de la Mediación, Conciliación, 2.3 Definición doctrinal de la figura del árbitro, 2.4. Característica del uso del arbitraje médico, 2.5 axiología del arbitraje médico, 2.6 principios del arbitraje médico.

**Líneas Previas:** Desde la perspectiva conceptual, los medios alternos de solución de conflictos, constituyen una herramienta eficaz para lograr que las personas encuentren soluciones pacíficas y creativas a sus problemas, existiendo diferentes mecanismos como los son los círculos restaurativos, la mediación, conciliación, negociación y arbitraje, este último tiene áreas que aún no han sido exploradas ni puestas en práctica en su totalidad y tampoco se ha expandido más en todo nuestro país, por ello, en la presente sección se tiene por objetivo el analizar los conceptos de los términos que integran el contexto del arbitraje médico.

#### 2.1 Concepto de los Medios Alternos de Solución de Conflictos

Los mecanismos actualmente llamados “alternos<sup>1</sup>” de solución de conflictos, los cuales, a la fecha, nos presentan una gran cantidad de oportunidades para explorarlos con base en su práctica.

Es entendible que, si hablamos de formas o métodos nuevos para atender y solucionar los conflictos, debemos entender qué son y como desarrollar de manera correcta los procesos y procedimientos inherentes. En este sentido se integra la siguiente cita:

---

“Los medios alternativos brindarían al justiciable la posibilidad de acceder a mecanismos que satisfagan mejor sus intereses cualitativa y cuantitativamente y que al mismo tiempo ayuden al poder judicial a que se concentre en aquellas cuestiones que requieren a como dé lugar su intervención mediante una sentencia” (Perez, 2006)

---

<sup>1</sup> El Magistrado Sergio Arturo Valls Esponda, sostiene que no deberían denominarse *alternativos*, sino que deberían denominarse adecuados

Con esto entendemos más claramente lo que se busca hacer con los medios alternos de solución de conflictos, que las personas por sí solas accedan a ellos cuando consideren el momento adecuado, nunca se verán obligadas de usar estos mecanismos, pero si se les podrán ofrecer.

El motivo principal de que se ofrezcan los medios alternos a la persona es por la facilidad de ellos a interactuar ante situaciones tensas, pues la razón principal de su existencia es controlar el conflicto y que no escale a niveles más delicados y sobre todo mantener las relaciones sociales.

Es preciso señalar que nuestro país ya contempla a los MASC, dentro de la constitución, ubicándolos en el artículo 17° haciendo una referencia del porque son importantes el uso de estos mecanismos, no debemos de olvidar también que muchas ocasiones solo contemplan a la mediación, conciliación y a la negociación, pero el arbitraje es también parte de ellos y siendo ya unos de los más usados actualmente.

## **2.2. Definición de la Mediación y de la Conciliación**

La mediación y conciliación, junto con la negociación y arbitraje constituyen los métodos sobre los cuales, en la actualidad se ha legislado para ponerlos en práctica como etapas preliminares a juicios o procesos legales, en este sentido, es importante conceptualizarlos y para ello se integra la siguiente cita:

“(...) “la mediación es la intervención de personas intermedias que busca ayudar a las partes a comunicarse y mejorar la relación entre ellas, es decir que construyan a través de la comunicación acuerdos que den soluciones legales y satisfactorias a sus conflictos, una propuesta de cultura de paz” (CODHEM, 2019)

Entonces entendemos que la mediación será aquel vínculo a través del cual, el mediador, con base en sus habilidades profesionales, podrá estimular y fortalecer el diálogo entre las partes para que ellas generen por si, sus propias propuestas de solución al conflicto y de igual manera, generen sus pactos o acuerdos, que en realidad son pasos firmes hacia la solución del problema.

El segundo mecanismo que también coadyuva en la solución de conflictos y generalmente se aplica de manera intermitente con la mediación, a continuación, se incluye un concepto de conciliación:

“La conciliación es un proceso voluntario al que acuden dos o más personas que tienen un conflicto para que, con la ayuda de un tercero profesional (conciliador), quien participa de manera imparcial y neutral sugiriéndoles

posibles alternativas de solución, construyan acuerdos para solucionar su conflicto” (Cornelio, 2014)

Entonces, a diferencia de la mediación aquí la conciliación será, solo el puente que conecta a las personas para que ellas mismas puedan encontrar una solución a su problema, es decir podemos entender que el mediador escucha a las partes sin generar propuestas y el conciliador escucha activamente y oportunamente puede proponer a las partes alguna o algunas soluciones a la controversia que los une, pero ambos expresarán sus conductas con base en los principios de los MASC y también, de acuerdo a las características del conflicto, aplicando sus habilidades profesionales ayudar o inducir a las partes a construir sus propios acuerdos que les llevarán a la solución de su conflicto.

Desde la perspectiva de la aplicación de los MASC en la Comisión de conciliación y arbitraje médico del Estado de México, el hecho de que dicha comisión esté integrada por médicos predispone el pensamiento de los quejosos por alguna negligencia médica, a pesar de que el laudo dictado va a beneficiar el médico o en su caso, le va a imponer una sanción mínima, situación que contribuye a que los médicos, no se preocupen si tienen una queja iniciada ante la mencionada comisión.

Por lo tanto, estudiar, entender, comprender y aplicar estos dos primeros mecanismos, nos dará una idea de cómo se administran, los otros dos restantes, que son el arbitraje y la negociación, cada uno de los cuatro tiene una naturaleza operativa y efectos o resultados legales propios para desarrollar sus procesos y procedimientos inherentes, pero que, a excepción del arbitraje, los otros tres, en forma alternada o separada actuarán de una forma similar en pro de la solución del conflicto.

El arbitraje por ejemplo mezclará tanto a la mediación como a la conciliación para la construcción del laudo también llamado sentencia, los cuales consisten en una decisión, en la que se reflejan los resultados que esperan las partes en conflicto y que son más adecuados a lo esperado por las partes, sin embargo, es por ello que, en los órganos de administración de justicia, los aplican de manera conjunta, debido a que se complementan, independientemente de cómo se administren estos métodos de solución de conflictos para encauzar a las partes a encontrar la o las soluciones a sus controversias.

### **2.3 Definición doctrinal de la figura del árbitro**

Cada uno de los mecanismos que se han referido, tienen una mecánica u operatividad específica, la cual se une a la personalidad pacífica de las personas que los operan, en la mediación se les conoce como mediadores, en la conciliación

como conciliadores, en la negociación como negociadores, pero en el arbitraje se les conocerá como árbitros<sup>2</sup>.

Los árbitros tienen una función muy importante en el proceso, primeramente, porque son los que desarrollan procesos de una manera mucho más formal y ordenada, sin que las personas se salgan de lo que planean decir y actuar queriendo controlar el proceso, dado que en este mecanismo, antes de entrar a la sesión, las partes en conflicto, por escrito, ceden al árbitro, su voluntad para que él, después de desarrollado los procedimientos respectivos de la sesión, tome la decisión con base en la cual se va a resolver el conflicto.

Es normal y entendible que en el desarrollo de las sesiones que se llevan a cabo para solucionar un choque de intereses, las partes expresen sus emociones en diversas formas e intensidades, por ello, la o el mediador, en todo momento debe estar pendiente de los lenguajes y los mensajes de éstos en cada una de las partes, para que con base en ellos, se tome la mejor decisión para no afectar los resultados de la sesión para la solución del problema que los une, invitando a las partes a que se conduzcan con en forma adecuada para que las partes obtengan resultados satisfactorios en pro de la solución del conflicto que los une.

“El ‘árbitro’ es un juez privado designado por aquellos quienes desean que resuelva su controversia. (...) el árbitro es un juez privado investido de una misión jurisdiccional de origen contractual” (González, 2008)

En nuestro país, el arbitraje se practica poco por lo que, los árbitros trabajan constantemente para que este mecanismo sea conocido a nivel nacional como un medio alternativo atractivo y adecuado con base en cuyo desarrollo, las partes en conflictos de contexto médico, encuentren soluciones que ambas partes pueden identificar como justas.

---

#### **2.4. Característica del proceso en el arbitraje médico**

Si duda alguna que el arbitraje, sus procesos, procedimientos, características y beneficios, deben ser plenamente identificados de manera precisa por sus operadores para obtener los mejores resultados.

---

<sup>2</sup> La palabra árbitro, de acuerdo con sus raíces latinas, significa juez y esta palabra la identificamos con el papel que desarrolla un ser humano con un perfil profesional que administra la justicia en alguna rama de la ciencia del Derecho.

En este caso, al observarse al arbitraje médico como un proceso que puede ser solicitado por las personas en conflicto entre médico-paciente o familiares del paciente - médico, para resolverlo, se puede implementar dicho mecanismo para dirimir dichos conflictos con la intervención en este caso, de la CCyAMEM.

Por tal motivo conocer tanto los elementos como las características suelen ser muy importantes, así el árbitro sabrá cómo gestionar el proceso respectivo, es decir, que temas son los adecuados para abordar y cuales deben tratarse de manera cautelosa, dadas las características del conflicto, en este sentido cabe mencionar la siguiente cita:

“El arbitraje se desarrolla alrededor de un compromiso de carácter civil y no tiene por objeto esclarecer delitos, el objetivo es evitar el abordaje penal de asuntos puramente civiles. El arbitraje visto en forma integral y como proceso, no sólo contempla la vía del estricto derecho, sino que en caso de que las partes así lo determinen, abarca la propuesta de arreglo y la resolución en conciencia o equidad” (CONAMED, 2015)

Analizado el arbitraje desde este enfoque, se comprende de una mejor manera ya que uno de los objetivos de los MASC es evitar procesos judiciales civiles o penales que normalmente son muy prolongados. Es importante reiterar que los MASC tiene en general como principal característica, debidamente administrados, el obtener soluciones equitativas en más breve tiempo que los juicios ordinarios.

## **2.5 Axiología del arbitraje médico**

La presencia de la axiología<sup>3</sup> en el arbitraje médico se va a vincular con la ética<sup>4</sup> práctica del médico, es decir que, al desarrollar el proceso del arbitraje, la Comisión referida va a entrar al estudio de la conducta realizada por el médico que ha sido señalado por su paciente o los familiares de este como imprudente<sup>4</sup>, indebida o irresponsable, con el objetivo de identificar si existió responsabilidad o

---

irresponsabilidad en el cumplimiento de su trabajo como profesional de las ciencias médicas respecto al paciente y si éste en realidad es víctima de la negligencia médica o no.

---

<sup>3</sup> La axiología es considerada una rama de la filosofía que implica el estudio de los valores morales en general.

<sup>4</sup> La ética es una disciplina que estudia la moral de los seres humanos, la cual tiene como base al ejercicio de los valores morales desde una perspectiva positiva o negativa, por lo que se encarga de estudiar la bondad y maldad de los actos del ser humano.

<sup>4</sup> La prudencia es una virtud que implica tener de manera previa conocimiento y/o habilidades y/o destrezas vinculadas con un área del conocimiento de manera previa, en este caso, al ejercicio profesional médico.

Es decir, que existe una mezcla de valores, costumbres, principios que todo profesional de alguna rama de la ciencia debe conocer y aplicar como parte sustantiva del ejercicio de su profesión; en este sentido, cabe incluir la siguiente cita:

“El aspecto axiológico como elemento primordial, producto del condicionamiento social de la Medicina, de la especificidad gnoseológica de la actividad médica y de las características de la práctica médica, que es ante todo una relación social: relación médico-paciente” (Prieto, 2001)

El ejercicio positivo de valores morales es el elemento más importante en la relación médico-paciente por ambas partes y agregando también al familiar del paciente, esta relación se verá funcional si existe la práctica de la axiología, es decir, si hay o no presencia del ejercicio de valores morales como el respeto, tolerancia, empatía, diálogo, amabilidad entre otros, sin dejar de observar que también en algunas ocasiones existe la presencia de actos imprudentes por alguna de las partes y ello propiciará el desequilibrio de la relación, la cual puede derivar en un conflicto que de alguna manera se tiene que resolver.

Es necesario tener presente siempre que casi todos los conflictos tienen como base al poco o nulo diálogo que existe entre las partes, por ello, en las etapas del proceso de arbitraje médico, puede ser normal que las personas involucradas, principalmente el paciente exprese sus emociones en diversas formas, pudiendo ser a través de catarsis o de agresiones a la que considera contraparte o casi enemigo por los daños sufridos, propiciando estos actos, que la solución se aleje, por lo que la Comisión, no debe de perder de vista la presencia del ejercicio de los valores morales como el de la responsabilidad del médico acusado de negligente y de igual forma, resulta importante auscultar al paciente por parte de la misma comisión para identificar si ha practicado valores morales positivos o negativos en favor de su persona, tema que por sí mismo, implica que todo ser humano debe propiciarse el autocuidado, pero no olvidemos que los pacientes se convierten en eso, precisamente por no propiciarse dicho autocuidado.

## **2.6 Principios del arbitraje médico**

En el desarrollo de los mecanismos alternativos para la solución de controversias siempre se debe considerar la práctica de principios, bases o fundamentos, dado que son elementos que constituyen o en su caso, pueden garantizar equilibrio en el desarrollo de procesos que tiene por objetivo, como en este caso, solucionar el conflicto entre médico y su paciente.

Los principios se derivan de la axiología y tienen que estar presentes en todo momento procesal, a continuación, la siguiente lista integra algunos principios que

se deben de acatar para obtener buenos resultados con base en la práctica del arbitraje:

“¿Qué Valores rigen a la CONAMED? 1.- Integridad: Fomentar la credibilidad de la ciudadanía en nuestra institución y contribuyen a generar una cultura de confianza; 2.- Honradez: No aceptar compensaciones o prestaciones de personas u organizaciones que puedan comprometer nuestro desempeño como servidor público; 3.- Imparcialidad: Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos; 4.- Legalidad: Conducirnos invariablemente con apego a las normas jurídicas vigentes; 5.- Justicia: Defender los derechos de los usuarios y prestadores de servicios de salud; 6.- Confidencialidad: Guardar en secreto los asuntos privados y/o íntimos de las personas; 7.- Respeto: Dar un trato digno, cortés, amable, cordial y empático; 8.- Igualdad: Prestar nuestros servicios a todos los miembros de la sociedad, sin importar sexo, edad, raza, credo, preferencias políticas o religión; 9.- Transparencia: Garantizar el acceso a la información pública y privada con sus respectivas reservas; 10.- Rendición de cuentas: Rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de nuestras funciones” (CONAMED, 2015)

Estos diez principios los deben observar y/o aplicar en todos los procesos de arbitraje médico que se lleven en nuestro país y cada comisión estatal los contempla, como es el caso del Estado de México, un punto importante es que, al comienzo del proceso, las partes deben conocer estos diez principios. La idea fundamental es, sentirse seguras y que no se vean presionadas al momento de expresar lo que piensan o siente según corresponda la etapa procedimental en la que se encuentren.

## SECCIÓN TERCERA

### MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO

**Sumario:** 3.1 Los MASC en la Declaración Universal de los Derechos humanos, 3.2. Los MASC en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3.3 Los MASC en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos en materia penal; 3.4. El arbitraje en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico 3.5 El arbitraje en la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico en el Estado de México.

**Líneas previas.** Esta sección tiene por objetivo, abordar el contexto jurídico con base en el cual se desarrollan los procesos dentro de la Comisión de Conciliación y

arbitraje médico del Estado de México, dado que en todos los procedimientos que esta Institución desarrolla, se tiene que dar efecto a las normas jurídicas aplicables, entre ellos, las previstas para el desarrollo de los medios alternos de solución de conflictos y en especial del arbitraje, ejercicio que ayudará a comprender de una mejor manera lo que es el arbitraje médico, esto debido a que lo jurídico es una de las partes más importantes para comprender el uso y aplicación del arbitraje.

### **3.1 Los MASC en la Declaración Universal de los Derechos humanos**

En primer lugar, es pertinente reiterar que la norma jurídica se divide en dos, la subjetiva que se refiere a los derechos, garantías o prerrogativas de los seres humanos y la procedimental tiene como objetivo, establecer las reglas con base en las cuales se deben desarrollar procesos y procedimientos legales que tienen como fin el solucionar un conflicto motivado por la violación de alguno de los derechos del o de los seres humanos.

En este sentido, podemos considerar la siguiente cita:

“Los MASC muestran una refulgente significación, que los principios penales de mínima intervención y de oportunidad sean mencionados como consustanciales a los MASC robustece, según pensamos, la idea de que éstos contribuyen enormemente a la resolución de conflictos en beneficio de la víctima, pero al mismo tiempo soslayan la recurrencia al Derecho penal. Claramente, la justa dimensión de última ratio penal emerge de la oportuna utilización de los MASC” (Vidaurri, 2020)

Por tal motivo entendemos que los MASC en los derechos humanos, ayudan a conocer la intervención oportuna para erradicar los conflictos, así como también lo tiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enfocaba en lo penal, pero como esta cita se engloba con el arbitraje médico.

Pues de una manera clara, al ser el arbitraje un medio alternativo, cuenta con todas las responsabilidades y atribuciones de ley que los derechos humanos establecen así que si en algún momento esto no se respeta puede verse como una violación de manera penal.

### **3.2. Los MASC en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Ahora en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también se abordan los medios alternos y su aplicación, sin embargo, muestra mucho en el área penal y que posiblemente puede ser una desventaja para las otras áreas del derecho.

Sin embargo, también pudiera tener un enfoque positivo, ya que al aplicarse en el área penal se puede aprovechar para el desahogo oportuno de las pruebas y evitando de esta manera que se juzgue antes a las partes en conflicto y evitar así mal entendidos en los procesos judiciales o faltas de pruebas contundentes.

“El 18 de junio de 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación varias reformas hechas a la constitución, entre ellas se reformo el artículo 17. En la reforma a dicho artículo se estableció que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, en materia penal regularan su aplicación, aseguraran su reparación del daño y se establecerán los casos en los que se requiera supervisión judicial (...) La obligación constitucional de ofrecer los mecanismos de justicia alternativa es muy benéfica, por el hecho de que ocurriera once años después de que iniciara en Quintana Roo, también contribuyó a que la justicia alternativa se haya desarrollado de manera desigual por el territorio nacional, por otro lado la mayoría de los Estados donde aún no se aplicaban los MACR comenzaron a hacerlo al poco tiempo, al tal grado que actualmente solo los estados de Guerrero y Sinaloa no cuentan con centros de justicia alternativa”. (Marquez, 2013)

Así pues, en lo escrito en la cita anterior, muestra claramente lo que en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marcan, sin embargo, en ningún momento hablan del arbitraje y mucho menos del arbitraje médico, sin embargo, su uso principal estará a cargo de este artículo constitucional.

### **3.3.- Los MASC en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**

Hemos podido entender un poco del actuar de los medios alternos de solución de conflictos, vistos desde el ámbito internacional con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como desde esa declaración ya se tiene un objetivo de salvaguardar la integridad de las personas y sobre todo mantener el vínculo entre partes del conflicto

También abarcando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde habíamos comentado la preocupación de la sociedad debido a que los procesos jurídicos eran muy tardados y el avance de solución en ocasiones no era equitativo, viendo la necesidad de todo ello en su artículo 17 constitucional se implementa la utilización de los MASC para solucionar conflictos.

Y gracias a ello, se crea una Ley Nacional de Mecanismos Alternativos en Materia Penal, en la cual se basa todo lo competente para saber utilizar estos mecanismos,

sin embargo, es curioso ver que se crea principalmente en la materia penal, dejando a un lado otro tipo de materias como la civil, familiar, mercantil, etc.

A pesar de ello, su intención es la misma, solucionar conflictos donde también tiene que ver el arbitraje y de acuerdo con el artículo 2 se menciona

“Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables”. (Federación, 2021)

Por lo tanto, los MASC como el arbitraje también forma parte de acciones penales, debido a que cuando los conflictos se dan de una manera donde puedan afectar o exista un daño mayor a algunas de las partes, será necesario entrar en la materia penal, por ejemplo, una negligencia médica en donde se perdiera la vida del paciente y los familiares traten de solucionar el problema con la institución médica o bien con el medico a cargo.

De esa manera la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal entraría en función para así poder entablar soluciones pacíficas entre las partes y buscar la reparación del daño, siendo de esta manera una forma adecuada para contrarrestar las controversias.

### **3.4 El arbitraje en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico**

El arbitraje médico estará principalmente configurado en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, debido a que esta comisión se conformó en nuestro país desde el principio de los años 1990, su principal finalidad es regularizar el uso del arbitraje médico.

Ya cuando se estableció adecuadamente el arbitraje médico y con la aplicación de la reforma del artículo 17 constitucional al ser ya un medio alterno de solución de conflicto estará también resguardando a nivel nacional con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, a pesar de que en la constitución no explica con exactitud su uso y aplicación, está claro que por ser también un MASC su base principal será el artículo antes mencionado.

En la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, como su nombre lo indica se utilizará el arbitraje, pero también se mezclará con la conciliación y específicamente esto lo veremos más en las comisiones estatales, que más adelante abordaremos, con ello podemos entender lo mencionado por el artículo 8° del reglamento de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico

“La tramitación y resolución de los asuntos ante la CONAMED, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre que las partes no hubieren realizado alguna prevención especial en la cláusula compromisoria o en el compromiso arbitral. Para la tramitación de quejas respecto de las instituciones nacionales de seguridad social y a fin de respetar la legislación en la materia, se estará en su caso, a lo previsto en las bases de colaboración que al efecto se emitan, siguiendo en lo conducente este Reglamento” (CONAMED, 2006)

Así pues, el arbitraje médico ayudara a erradicar todos esos conflictos que se generen entre los médicos, pacientes y por su puesto familiares de pacientes. Lo que hará en este caso la CONAMED, será dar formas de solución, estrategias y como llevar a cabo el arbitraje de una manera eficaz y eficiente.

observándolo de este modo, todo lo que hará el proceso arbitral de la CONAMED será respetar todos los derechos que las personas tienen, así como también actuando de la manera en que la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos aborda, siendo un proceso con legalidad y honestidad.

### **3.5. El arbitraje en la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico en el Estado de México**

Ahora bien, la Comisión de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, también su actividad fundamental es la solución pacífica de los conflictos y la manera en cómo reestablecer las relaciones personales y sociales entre médico, paciente y familiares de los pacientes.

Cabe resaltar que la comisión estatal la cual inicio sus funciones desde 1998, ha tenido mucha recepción de solicitudes, al iniciar sus actividades se crearon dos centros, pero debido a la demanda para solucionar los conflictos en el año 2015 se abrieron otros dos centros, siendo Toluca la sede de todos los casos.

Pero a pesar de ello se ha tenido una imparcialidad nula o en su totalidad nula, debido a que la Comisión por lo regular da favoritismos a los médicos sobre a las personas que tuvieron algún conflicto, lastimosamente lo único que hacen al manejar así al arbitraje o a la conciliación solo es dejar en mal visto el uso de los medios alternos de solución de conflictos en el área médica en nuestro Estado.

A pesar de ello se cuanta con la manera en que la Comisión Estatal maneja el procedimiento de la conciliación y del arbitraje la cual está estipulado en el Artículo 4 de su reglamento interno

“La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica para emitir sus laudos y dictámenes o peritajes médicos, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan el Código y demás disposiciones legales” (México, 2021)

Así pues, esta cita nos muestra, la manera en cómo se lleva a cabo la conciliación y por su puesto el tema que nos intriga el arbitraje en la Comisión Estatal, sin embargo, aún falta mucho para que lleve adecuadamente, pues bien, sin una intervención concreta los resultados serán desfavorables y no se tendrán resultados esperados como los MASC los requieren.

Y como se mencionó en el título anterior, en las comisiones estatales, ya se tiene a la conciliación, no solo al arbitraje, esto quiere decir que se mezclarán estos dos mecanismos para poder llevar a cabo una resolución más atractiva para las partes, sin embargo, también nos está dando a entender que se propondrá formas de solución no solo de las partes, sino de la misma comisión.

## SECCIÓN CUARTA

### MARCO PROPOSITIVO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO

**Sumario:** 4.1 Importancia del conocimiento especializado en el ámbito de las ciencias médicas; 4.2. Resultados de la entrevista al especialista en arbitraje médico; 4.3 Ventajas de las soluciones pacíficas en conflictos médico-pacientes con el arbitraje médico; 4.4. Fortalezas derivadas de la práctica del arbitraje médico en la actualidad 4.5.- Posibles beneficios de la operación del arbitraje médico por parte de Licenciados en Medios Alternos de Solución de Conflictos

**Líneas previas:** en esta última sección hemos integrado dos entrevistas que se hicieron a dos personas que han participado en procesos de arbitraje médico, por una parte, un especialista, el cual aborda el tema del arbitraje médico, desde su perspectiva profesional y por el otro lado, se incluye la entrevista a un familiar de un paciente que también participó en un proceso de arbitraje médico, con base en

estos dos ejercicios, logramos un acercamiento pragmático al arbitraje médico como una forma de solución pacífica de conflictos en el ámbito de la salud, y para cerrar, conoceremos algunas propuestas que se han realizado para la aplicación del arbitraje médico de una mejor forma en todo el ámbito de los medios alternos de solución de conflictos.

#### **4.1 Importancia del conocimiento especializado en el ámbito de las ciencias médicas.**

Como lo hemos conocido a lo largo del presente artículo, el arbitraje médico forma parte de un grupo importante de acciones para prevenir o disminuir el aumento de los conflictos entre médicos-pacientes o familiares de los pacientes, sin embargo, muchas ocasiones se desconoce la existencia de esta forma de solución de conflictos y, por ende, en ocasiones, los casos de daños ocasionados a pacientes por negligencia médica quedan impunes.

Sin embargo, es importante profundizar en el estudio de los MASC que pueden aplicarse en cualquier tipo de conflicto que existe en alguna relación humana, ya que es importante conocerlos para desarrollarlos en forma adecuada para obtener resultados positivos del conflicto, por ello es importante que la sociedad sepa de la existencia de los mencionados métodos alternos de solución de conflictos.

A continuación, recalcamos la importancia del arbitraje médico, con base en la siguiente cita:

“(..) es un procedimiento para la resolución de una controversia, entre un usuario y un prestador de servicio médico, en el cual se resuelve la controversia en equidad, bastando ponderar el cumplimiento de los principios científicos y éticos de la parte médica” (UNAM, 2014).

Leyendo esta cita, planteamos la idea de implementar una entrevista la cual se realizó a un especialista en arbitraje médico, quien es el DR. Manuel Camacho, que se desempeña como médico legista de la Fiscalía General de Justicia del Estado México, mismo que conoce los procesos del arbitraje médico.

#### **4.2.- Resultados de la entrevista al especialista en arbitraje médico**

Posteriormente después de hecho las preguntas al Dr. Manuel Camacho Rojas quien funge como médico legista en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien antes trabajó para la CECAMED, analizamos sus respuestas las cuales son de gran ayuda para este artículo, información que también pueden servir a futuro para quienes pudieran tener la necesidad de iniciar un proceso de arbitraje médico cuyos procedimientos se realizan en la CCyAMEM.

Las respuestas del especialista entrevistado fueron las siguientes:

1.- ¿El arbitraje médico en México ha funcionado realmente o tiene oportunidades de mejora? Si, el arbitraje médico si es un mecanismo beneficio siempre y cuando exista coherencia, porque claro han existido errores médicos, pero también han existido mentiras de pacientes, que solo buscan ganar dinero, aun así, es benéfico su uso, debido a que las partes buscan llegar a un acuerdo respecto del conflicto motivado por la “*supuesta negligencia médica*”.

2.- ¿Existe una ley que regule adecuadamente el arbitraje médico en nuestro país y en nuestra Entidad? Si, está estipulado por la ley, la cual ha ido creciendo estadísticamente y han tenido leyes generales como la Ley General de Salud, con apego a normatividad administrativa hospitalaria en públicos y privados, por lo tanto, si está normado el mecanismo, así como el actuar de buena fe de los medios por la Constitución, ya que se está tutelando la salud y la vida, así como las normas estatales y guías de buena práctica médica en clínicas que regulan al arbitraje.

3.- Considera que en cada uno de los hospitales públicos y privados del Estado de México debería existir una instancia interior para atender, resolver y prevenir conflictos entre médicos-pacientes y familiares? Sí, es necesario pero difícil, porque tener un grupo de especialista en cada uno de los hospitales sería muy difícil, debido a que estatalmente la CECAMED solo tiene tres cedes, entonces al poner a especialista en hospitales vienen temas de recursos humanos, recursos financieros, y se ve difícil, aunque no imposible, pero debemos entender algo, debido a que hay prioridades como la mejor atención a los pacientes.

4.- ¿Se debería involucrar especialistas en MASC que sepan gestionar en forma más efectiva los conflictos hospitalarios? Si, es importante que entren especialistas porque cada queja del paciente lleva su complejidad, la CECAMED es como otro hospital, no tiene siempre todos los especialistas, pero estaría bien tener un grupo más amplio de personas en las áreas de la medicina y el derecho, para analizar más a detalle estos elementos, pero se ve difícil en que se integren por falta de presupuesto.

5.-Cuales son los tipos de asuntos que la CONAMED Y CECAMED pueden llevar a cabo con arbitraje médico? Son principalmente aquellos que se pueden solucionar, porque si se acude previamente al MP, ya no podría entrar o intervenir el arbitraje médico porque ya se tiene una carpeta de investigación.

6- ¿Cuáles son los porcentajes de respuestas a favor y en contra de los médicos y que sanciones se imponen? En datos específicos no tengo, pero aproximadamente son de 70% a favor del médico y 30% al paciente y las sanciones van desde suspensión de 5-10 años dependiendo la gravedad, también retiro de cedula y el pago económico del daño.

### **4.3 Ventajas de las soluciones pacíficas en conflictos médico-pacientes con el arbitraje médico**

Con la entrevista realizado, podemos comprender de una mejor manera el uso adecuado del arbitraje médico, igualmente nos podemos dar cuenta que existen aún deficiencias con respecto al mecanismo, al ver las tan abruptas comparaciones entre laudos favorables al médico y al paciente.

Sin embargo, recordemos que siempre las nuevas formas de lograr una resolución pacífica van creciendo y adaptándose a las necesidades del mundo y de la población actual, no todo comienza con grandes éxitos poco a poco se van poniendo mejor los cimientos para comprender de una mejor manera su aplicación.

“Es pertinente establecer que la búsqueda de la paz (...) no sólo significa un deber por parte de los Estados. La evolución que ha experimentado el Derecho Internacional exige que a los nuevos sujetos se les considere obligados a pretender la solución pacífica de las controversias que atenten contra la paz internacional, por cualquiera de los medios enunciados, cuando estuvieren facultados para acceder a ellos (...). El deber de buscar la paz por medios pacíficos entraña, como contrapartida, un derecho a gozar de la paz que pudiera alcanzarse por parte de los beneficiarios de ésta” (UNIDAS, 2017)

Esta es una forma de acercarnos a los medios alternos de solución de conflictos en específico del arbitraje médico, para buscar la paz de una manera efectiva, buscando siempre formas de solucionar las controversias entre las partes con base en el diálogo, no hay que olvidar que en todos conflictos lo que más importa es contener a las partes y que los conflictos que estén teniendo no escalen más.

Conocer específicamente hasta dónde puede llegar un medio alternativo para poder atender y resolver los conflictos existentes en parte, es con el apoyo de las personas que están llevando el caso, pero también de las personas que estén involucradas en el conflicto, debido a que si nos están abiertas al diálogo todo el avance del proceso podría ser complicado e incluso dejar el conflicto sin resolver y/o que existan consecuencias negativas.

Y esto pasa igual con el arbitraje, muchas ocasiones las partes como lo dijo el Dr. Manuel Rojas, buscan solo dinero y se cierran al diálogo, es entendible que las personas estén en un momento complicado a la hora de llegar a solucionar sus conflictos, pero en cualquier momento el árbitro deberá estar atento a los posibles intereses de solución de las partes, con la finalidad de construir acuerdos de paz.

#### **4.4. Fortalezas derivadas de la práctica del arbitraje médico en la actualidad**

Así como hemos visto a lo largo de este artículo, los avances del arbitraje médico, en muchas ocasiones han sido a pasos lentos pero adecuados a las necesidades de la población, desde su llegada a nuestro país en 1990, hasta su ingreso a nuestro Estado, ha contado con numerosas modificaciones de uso y por su puesto en su regulación nacional y estatal.

Recordemos que como lo mencionó el Dr. Camacho Rojas se cuentan con dos instancias una la nacional la cual se conoce como CONAMD y está a cargo de todas las problemáticas entre médico-paciente a nivel nacional, pero también existe la CECAMED que solamente trabaja en nuestro Estado.

Creada en 1998, con el objetivo de atender y disminuir los conflictos entre médicos-pacientes y familiares de los pacientes evitando con la práctica de este medio mayores consecuencias de conflictos complejos, debido a que sus resultados son siempre apegados a la ley protegiendo a las partes, evitando que el conflicto pueda escalar a niveles donde ninguna de las dos instancias pueda intervenir, sino que ya sabemos que existen conflictos derivados de negligencias médicas que son base para iniciar carpeta de investigación ante el Ministerio Público.

Con esto podemos comprender mejor con base en la siguiente cita:

“La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), ayuda a solucionar las controversias que se suscitan entre usuarios y prestadores de servicios médicos dentro de un marco que considera los derechos y obligaciones de ambos, coadyuvando así a mejorar la calidad de los servicios de salud” (Libien, 1998)

De este sentido entendemos que los primeros avances que se han tenido en cuestión de arbitraje médico es entender que se está ayudando a que todas las controversias que se derivan en los sistemas de salud, también vemos que se protegen los derechos y obligaciones de ambas partes.

Sera muy interesante observar como con el paso de los años las comisiones van mejorando, sin embargo, como lo dijo el Dr. Camacho Rojas, falta mucho para tener todos los resultados esperados, porque en cada hospital debería de existir una sección adecuada para poder solucionar los conflictos que se generan en los hospitales.

Sin embargo, esa propuesta es viable porque se puede aprender desde la forma en cómo se desarrollan los procedimientos para solucionar los conflictos, pudiendo ser esto dentro del mismo lugar donde se dio el conflicto, es decir, dentro del hospital.

#### **4.5.- Posibles beneficios en la operación del arbitraje médico por parte de Licenciados en Medios Alternos de Solución de Conflictos**

Como una parte fundamental de la evolución de las sociedades es comprender y entender y asumir los cambios que van teniendo las formas de solucionar conflictos, el ejemplo primordial es el arbitraje, el cual ha trabajado desde sus cimientos para ser reconocido en nuestro país.

Reconozcamos que el arbitraje es un medio alternativo de solución de conflictos, muchas ocasiones no se aplica como debería de ser, sin embargo, las prácticas actuales han sentado las bases para detectar las oportunidades de mejora y trabajar en consecuencia de manera conjunta para que con base en la ley se regule adecuadamente su aplicación en nuestro país.

La mayoría de los conflictos hospitalarios tiene relación con la siguiente cita:

“La insuficiencia de recursos es un hecho que naturalmente impacta y pudiera ser el origen de la mala calidad en la atención médica. Se ha señalado, dicho por el propio Secretario de Salud, que México es uno de los países con insuficiente presupuesto para la salud. Carecemos de tecnología suficiente para hacer diagnósticos oportunos, no se cuenta con suficientes vehículos para trasladar a nuestros pacientes de forma segura, no disponemos de las herramientas para atender patologías que hoy en día son complejas en su tratamiento” (Tena, 2002)

En este sentido comprendemos la necesidad de todo lo que requiere el uso adecuado del arbitraje médico como lo menciona el Dr. Camacho Rojas, hay otras prioridades, pero no debemos de olvidar que el uso correcto del arbitraje medio también es importante, y la principal propuesta será una reforma constitucional para el uso adecuado del arbitraje médico a nivel nacional.

Con la finalidad de que todos los Estados de la república usaran de una forma ejemplar este mecanismo, que ha sido muy exitoso cuando se ocupa de una forma clara, pero que ha tenido deficiencias, al no querer que especialistas en arbitraje entren para solucionar controversias.

En este sentido México necesita esa incorporación donde además incluyan a los Licenciados en Medios Alternos de Solución de Conflictos y que estén interesados en temas de arbitraje médico para también llevar los procesos de este mecanismo de una forma más dinámica y con mejores resultados de los que hasta ahora se han tenido.

## CONCLUSIONES

Con base en las secciones que integran el presente artículo, a continuación, se presentan las conclusiones, las cuales consideramos como las principales ideas de cada parte de esta investigación académica.

### **Primera**

La evolución de los MASC, en específico el arbitraje médico, muestra el camino en que las sociedades han estado poniendo en práctica los medios alternos para solucionar sus conflictos, con base en el diálogo han ido dejando a un lado las diferencias y manteniendo la sana convivencia, demostrando interés por construir, escribir y cumplir los acuerdos obtenidos entre las partes. El arbitraje médico suele ser por la confianza en que los médicos, pacientes y familiares de los pacientes le tiene al mecanismo, que a pesar de que se considera un mecanismo nuevo, su utilidad ha ido en aumento, pero al parecer, no con grandes satisfacciones en los quejosos o solicitantes del proceso de arbitraje médico, dado que difícilmente la CCyAMEM va a sentenciar en su laudo mediante el cual se le retire la cédula profesional a un médico por haber cometido una negligencia, por ello es que, consideramos que es importante que la mencionada Comisión no esté integrada solo por “Distinguidas personalidades de la sociedad y dos representantes de las asociaciones médicas” como lo establece su Acuerdo de creación en fecha 12 de febrero de 1998, sin embargo, con plena satisfacción se aprecia la evolución de la Comisión mencionada, dado que transformarse en una institución pública para el fortalecimiento de los MASC en materia médica.

### **Segunda**

Estudiar, analizar, comprender y aplicar las definiciones y concepto de los medios alternos de solución de conflictos constituye una tarea sustantiva y fundamental para todo estudioso de los MASC. Con base en la investigación para la construcción del marco conceptual nos pudimos dar cuenta de las diferencias y semejanzas que existen entre las principales cuatro formas o métodos para resolver conflictos, conociendo también la figura de mediador, conciliador, negociador y arbitro, así como saber que cada uno de los medios alternos de solución de conflictos, buscan rehabilitar y mantener las relaciones sociales adecuadamente, evitando en todo momento que aumenten los conflictos o se hagan más complejos mismos, para, en su caso, prevenirlos y así fortalecer la cultura de paz y fortaleza del tejido social. En el caso específico del arbitraje médico, su interés y valía radica en la posibilidad que tienen las partes para que con la atención y guía de una o un árbitro obtengan y cumplan los acuerdos establecidos en el laudo arbitral.

### **Tercera**

El conocimiento jurídico de los medios alternos de solución de conflictos es gran medida un gran paso de las sociedades, para que las personas comprendan el uso adecuado de lo que son los dichos mecanismos, las maneras en que se ocupan y como estos pueden ser de gran ayuda para solucionar los conflictos entre las personas, específicamente en la relación humana médico – paciente. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, nacen Derechos Humanos y en su Declaración Universal, en los artículos 7 y 8 cada nación creó leyes para la puesta en práctica de los medios alternos de solución de conflictos como un derecho humano de acceso a la justicia; en nuestro país quedaron los MASC reconocidos en el artículo 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y más adelante con la adopción del arbitraje médico llegaron las leyes y reglamentos que avalaría su utilidad dentro de nuestro país para llegar a nuestro Estado de México.

### **Cuarta**

Con base en la construcción de una visión prospectiva, en la última sección se incluyó una entrevista realizada al médico legista, a través de la cual pudimos darnos cuenta de todo lo que el arbitraje médico ha logrado en tan poco tiempo, su paso por nuestro país ha sido un tanto lento y poro efectivo desde la visión de algunos quejosos, dicho mecanismo ha logrado disminuir o detener el crecimiento de los conflictos entre médicos y pacientes, sin embargo, en nuestro país, su utilización y confianza ha transcurrido lento, debido a las dificultades y al desconocimiento que se tenía hasta la creación de la CAMEM en febrero de 1998, pero su gran importancia, radico a partir del año 2000 y con las publicaciones de protocolos de actuación en arbitraje médico, aun es claro que falta mucho para que el arbitraje médico sea utilizado de una manera adecuada, pero el avance que ha tenido nuestro país ha sido significativo, especialmente desde su reforma del 2015, y con la implementación de comisiones de arbitraje médico en las 32 entidades de nuestro país, por todo ello, a esta área del conocimiento se la puede vislumbrar como una institución con oportunidades de mejora en beneficio del contexto médico.

## **PROPUESTA**

Como hemos analizado a lo largo de este Artículo, el arbitraje en general es una forma de solución de conflictos, en el ámbito médico, en el Estado de México, la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico, se encuentra integrada por únicamente por médicos, por lo que, en atención a la justicia, a continuación, se propone una reforma al siguiente:

Marco jurídico: Acuerdo del ejecutivo del estado por el que se crea la Comisión de arbitraje médico del Estado de México	Marco jurídico: Acuerdo del ejecutivo del estado por el que se crea la Comisión de arbitraje médico del Estado de México
Artículo vigente:	<b>Artículo Propuesto:</b>
Artículo 6 .- El consejo se integrará por seis consejeros y el comisionado quien lo presidirá. El Gobernador del Estado designará a cuatro consejeros quienes serán distinguidas personalidades de la sociedad civil e invitará a formar parte de la Comisión a dos dirigentes de las asociaciones médicas de la entidad. (...)	Artículo 6.- Artículo 6 .- El consejo se integrará por seis consejeros y el comisionado quien lo presidirá. El Gobernador del Estado designará a cuatro consejeros quienes serán distinguidas personalidades de la sociedad civil e invitará a formar parte de la Comisión a dos dirigentes de las asociaciones médicas de la entidad. <b>También se integrará a las sesiones de dicha Comisión a dos Licenciadas o Licenciados en Medios Alternos de Solución de Conflictos. (...)</b>

Con base en esta propuesta de integración de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, cambiará la perspectiva actual, la cual implica que, si dicha Comisión esta integrada por “*distinguidas personalidades de la sociedad civil*” y a dos dirigentes de las asociaciones médicas, existe un mensaje sutil, que puede interpretarse de la siguiente forma, si un médico se le impone una queja ante la CCyAMEM por haber ocasionado lesiones o daños a la salud de un paciente que atendió y va a ser juzgado por las distinguidas personalidades de las cuales no se identifica su perfil profesional, en obvio de razones, no se sabrá su decisión al respecto, pero si estas personas pueden, para fortalecer su decisión respecto de la queja, contar con la opinión de dos líderes de asociaciones médicas, es casi seguro que el quejoso no va a ser favorecido, ya que por la integración de la comisión, la cual implica casi en forma litera, “médicos juzgando médicos” entonces no habrá sanción o ésta será mínima, por ejemplo para el médico cuyo paciente falleció por la irresponsabilidad profesional. Por ello es por lo que se reitera la necesidad de reformar el artículo mencionado para que intervengan en las sesiones de la Comisión, al menos dos Lic. en MASC para que las decisiones sean un poco más equilibradas.

## Bibliografía

- Arbitraje, C. N. (26 de Septiembre de 2018). *Gobierno de México*. Obtenido de Gobierno de México : <https://www.gob.mx/conamed/acciones-y-programas/procedimiento-arbitral-en-laconamed>
- Arroyo, D. P. (2014). La evolución del aritraje en América Latina: De la supuesta hostilidad a la evidente aceptación. *UNAM*, 36. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5120/19.pdf>
- Casares, S. (2007). Trascendencia social del arbitraje médico. *Revista medica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 7. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/imss/im2013/im131a.pdf>
- CODHEM. (2019). Mediación en la Comision de Derechos Humanos del Estado de México. *Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 3.
- CONAMED. (25 de Julio de 2006). *Arbitraje Médico*. Recuperado el 5 de septiembre de 2021, de Arbitraje Médico : [http://www.conamed.gob.mx/transparencia/pdf/reg\\_procedimiento.pdf](http://www.conamed.gob.mx/transparencia/pdf/reg_procedimiento.pdf)
- CONAMED. (2015). *Información de la CONAMED para los profesionales de la salud*. México: conamed.gob. Obtenido de [http://www.conamed.gob.mx/prof\\_salud/pdf/funciones.pdf](http://www.conamed.gob.mx/prof_salud/pdf/funciones.pdf)
- Consejo Mexicano de Arbitraje Médico . (2016). 20 años del Arbitraje Médico en México. *CAM*, 8. Obtenido de [http://www.conamed.gob.mx/gobmx/libros/pdf/cmam\\_20a.pdf](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/libros/pdf/cmam_20a.pdf)
- Cornelio, E. (2014). Los mecanismos alternos de solución de controversias como derecho humano. *Brataría*, 95. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552006.pdf>
- Cuervo, D. G. (2018). La justicia arbitral en el derecho romano. *Ecuador Documents*. Obtenido de <https://fddocuments.ec/document/la-justicia-arbitral-en-el-derecho-romano-davidgaravito-cuervo-universidad-de-los.html>
- Dominguez, F. (2017). *El arbitraje en México y la viabilidad de la creación de un centro de arbitraje para el Estado de Veracruz*. Veracruz: Anáhuac. Obtenido de <https://www.anahuac.mx/veracruz/downloads/tesina-fabian-dominguez-robles.pdf>
- Federación, D. O. (20 de Mayo de 2021). *Cámara de Diputados* . Recuperado el 11 de Septiembre de 2021, de Cámara de Diputados : [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf)
- Fernandez, S. (2018). El arbitraje médico y las quejas concluidas relacionadas con la población de menores de 15 años durante el periodo 2011-2015. *Scielo*, 7. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-11462018000300183](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462018000300183)
- Garza, F. (2018). Arbitraje en México. *CDI.ITAM*, 45. Obtenido de CDI. ITAM.
- González, F. (2008). La naturaleza jurídica del arbitraje. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 525. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402740623013.pdf>

- Libien, J. E. (1998). Experiencias y avances del arbitraje médico. *CONAMED*, 3. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-1998/con983e.pdf>
- Marquez, M. G. (2013). Los Medios Alternos de Solución de Conflictos. *Archivos Jurídicos UNAM*, 17. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>
- MEDICO, C. M. (1 de Diciembre de 2016). *Consejo Mexicano de Arbitraje Médico*. (D. P. Villalpando, Productor) Obtenido de CONAMED: [http://www.conamed.gob.mx/gobmx/libros/pdf/cmam\\_20a.pdf](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/libros/pdf/cmam_20a.pdf)
- Médico, C. N. (2 de Junio de 2021). *Curso de prevencion al conflicto*. Obtenido de Gobierno de México: <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/prevencion/intro.php>
- México, C. d. (03 de Enero de 2018). *CCAMEM*. Obtenido de Gobierno del Estado de México : [https://salud.edomex.gob.mx/ccamem/asesoria\\_servicios](https://salud.edomex.gob.mx/ccamem/asesoria_servicios)
- México, G. d. (2 de Junio de 2021). *Gobierno del Estado de México* . Recuperado el 11 de Septiembre de 2021, de Gobierno del Estado de México : <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig239.pdf>
- Olid, F. (11 de marzo de 2016). *Legal Today*. Obtenido de El arbitraje como método alternativo de resolución de conflictos con clientes y proveedores: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/arbitraje/el-arbitraje-comometodo-alternativo-de-resolucion-de-conflictos-con-clientes-y-proveedores-2016-03-11/>
- Perez, A. (2006). Los llamados Medios Alternos de Solución de Conflictos vistos del proceso civil . *Revista de Derecho* , 183. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173620058007.pdf>
- Prieto, D. (2001). La reflexión axiológica y el sistema de valores de profesionales de la salud. *Scielo*, 5. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S172781202001000100002](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S172781202001000100002)
- Rey, P. (2013). El arbitraje y los ordenamientos jurídicos. *universitarias* , 233.
- Saucedo, A. (2019). Entorno a la naturaleza jurídica del arbitraje. *UTADEO*, 8. Obtenido de BC. Edu: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/57/57-20.pdf>
- Tena, C. (2002). Contexto del modelo mexicano de arbitraje médico. *CONAMED*, 13. Obtenido de [file:///C:/Users/ale\\_c/Downloads/Dialnet-ContextoDelModeloMexicanoDeArbitrajeMedico-4053153.pdf](file:///C:/Users/ale_c/Downloads/Dialnet-ContextoDelModeloMexicanoDeArbitrajeMedico-4053153.pdf)
- UNAM. (2014). Del proceso del arbitraje médico, aspectos generales. *Jurídicas UNAM*, 49. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3709/8.pdf>
- UNIDAS, N. (20 de 05 de 2017). *Procesos de pacificación como expresión al ejercicio de los derechos humanos a la paz* . Obtenido de ira.educar : [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20PublicacionesV05/Publicaciones/T5/T505.html](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20PublicacionesV05/Publicaciones/T5/T505.html)

Unidas, N. (18 de abril de 2019). *ONU.ORG*. Recuperado el 4 de Septiembre de 2021, de ONU.ORG:  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

UNIÓN, C. D. (25 de Mayo de 2021). *Congreso de la Unión* . Recuperado el 4 de Septiembre de 2021, de Congreso de la Unión:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

Valdes, R. (2001). Aprender de lo sucedido, análisis de las quejas presentadas en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. *Scielo*, 5. Obtenido de  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342001000500008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342001000500008)

Vidaurri, M. (2020). DERECHOS HUMANOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LOS VINCULOS QUE CONDUCEN A LA JUSTICIA. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 264. Obtenido de  
[file:///C:/Users/ale\\_c/Downloads/3965Texto%20del%20art%C3%ADculo-20749-1-10-20200808.pdf](file:///C:/Users/ale_c/Downloads/3965Texto%20del%20art%C3%ADculo-20749-1-10-20200808.pdf)

Villaba, J. C. (2008). Orígenes y panorama actual del arbitraje. *Prolegómenos*, 170. Obtenido de  
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87602210.pdf>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO  
Subdirección Académica Evaluación Profesional



**M. EN D.H. DULCE KAREN MUCIÑO VELÁZQUEZ JEFA DEL  
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE  
DERECHO DE LA UAEM  
P R E S E N T E:**

Solicito el registro del protocolo de investigación de ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN, para Evaluación Profesional de licenciatura, con el tema siguiente:

1. PROPUESTA DE TÍTULO DE INVESTIGACIÓN O TÍTULO TENTATIVO DE INVESTIGACIÓN:

## **“APLICACIÓN DEL ARBITRAJE MEDICO EN LOS CONFLICTOS MEDICOPACIENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO”**

### **2. PALABRAS CLAVE DE LA INVESTIGACIÓN**

Arbitraje, Conflicto, Arbitraje Médico, Conflictos estructurales, Laudo, Medios Alternos de Conflictos

### **3. DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellido Paterno: Chimal  
Apellido Materno: Barragán  
Nombre (s): Alejandro  
Domicilio: J. O. de Domínguez 147, Col. E. Zapata, Zin. Méx.  
Teléfono (s): (722)2780421 y 7226663698  
E-mail: ale\_ciba96@hotmail.com  
Número de Cuenta: 1112090  
Institución: Facultad de Derecho UAEMEX  
Fecha de ingreso: 2016B  
Fecha de Egreso: 2021A  
No. de Taller Tit.: No aplica

### **4. DATOS DEL ASESOR PROPUESTO**

Nombre del Asesor: Dr. en D. Nazario Tola Reyes  
Adscripción: Centro de Investigación Facultad de Derecho UAEMEX  
Domicilio: Circuito Universitario SN Ciudad Universitaria Tol. Mx.  
Teléfono fijo 7222144300 y 7222144372 Ext. 111  
Teléfono celular: 7223716330  
E-mail: [ntolar@uemex.mx](mailto:ntolar@uemex.mx) [nazariotolareyes@gmail.com](mailto:nazariotolareyes@gmail.com)

### **5.- TRABAJOS SIMILARES SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN EN LOS**

Sin registros en la facultad de derecho

### **6. DELIMITACIÓN, DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **a).- Delimitación del problema**

**Espacial:** Estado de México - Valle de Toluca

**Temporal:** Del 2008 al 2020

**Material** Medios Alternos de Solución de Conflictos en materia sanitaria, Derechos Humanos, bioética

### **b). - Descripción del problema**

El arbitraje médico ha existido desde antes de los años 80' en nuestro país, sin embargo, es muy deficiente el número efectivo y su utilidad, a pesar de las reformas en esta materia que en 2015 existieron, cabe mencionar que han existido casos donde las negligencias médicas por partes de instituciones médicas de nuestro país como IMSS e ISSSTE son bastantes y desafortunadamente los laudos emitidos por lo regular favorecen a las partes demandadas, dejando desprotegidos al demandante.

Se ha tenido el problema de que la mayoría de las ocasiones los mismos médicos son los que encabezan los procesos de arbitraje médico, favoreciendo a su gremio, haciendo de esta forma un paradigma de desigualdades entre demandante y demandado.

El arbitraje médico, es un proceso a través del cual, las personas que tienen el papel de víctimas demandan al médico, enfermera o cualquier personal del hospital, por haber causado daños al paciente por la negligencia y sobre todo para que se repare el daño.

En el desarrollo de las etapas del arbitraje médico, vía oral y con base en evidencias, (previo el desarrollo de los procedimientos de demanda e invitación para desarrollar el arbitraje) el demandante expone los hechos en los que funda el conflicto, los daños ocasionados por la negligencia y presenta las pruebas de ello, en contestación de la demanda, el o los demandados argumentan las razones a su favor y también pueden presentar pruebas que avalan sus afirmaciones y como parte final, el árbitro médico dicta un documento que se denomina laudo, el cual es

inapelable e irrevocable, por lo que las partes en el conflicto, a partir de que el árbitro les comunicó su decisión, deben escuchar, entender, comprender y desarrollar todas las acciones tendientes al cumplimiento de dicho laudo, que en otro tipo de proceso se le llama sentencia.

El problema para los efectos de mi trabajo de investigación de Artículo de Investigación tiene como base al estado de guardan los laudos dictados dentro de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, dado que por la naturaleza del contexto en el que se desarrollan dichos procesos, normalmente son laudos, sentencias o resoluciones que favorecen al o los acusados de negligencia médica, cuando probablemente no sea lo justo.

## **6.1 Planteamiento del problema de la investigación**

¿Cuál ha sido el avance del arbitraje médico en el valle de Toluca desde el año 2008 hasta el 2020?

## **6.2 Hipótesis del trabajo**

### **a).- Hipótesis**

Si se crea un departamento médico especializado únicamente en mediación, conciliación y negociación en cada una de las oficinas de las jurisdicciones médicas, integrado únicamente por Licenciados en MASC, los conflictos motivados por negligencias médicas, podrán resolverse dentro de la misma jurisdicción, en breve tiempo, con base en la atención y solución de dichos conflictos de los profesionales de MASC con conocimientos especializados, pudiendo fortalecer al mismo tiempo la cultura de paz y prevención de conflictos en esa área del conocimiento médico.

### **b).- Las preguntas de investigación**

¿Cómo han sido los laudos que se han dictado en el ámbito médico, en la mayoría de los casos, a quien favorecen?

¿Cómo se integra el contexto conceptual de los MASC en los ámbitos médicos?

¿Qué transformaciones o reformas jurídicas ha tenido el arbitraje médico en el valle de Toluca?

¿Qué ventajas y desventajas tiene el arbitraje médico, a quién sirve más, como funciona y cómo puede ser más útil?

## **7. DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS A EMPLEAR**

Algunos de los métodos que utilizaré para la construcción de mi trabajo de investigación son:

El enfoque metodológico para emplear en la presente investigación es de tipo cualitativo; y abarca lo siguiente:

**MÉTODO ANALÍTICO:** Significa desarticular, separar, clasificar. Consiste en la desmembración de un todo, desintegrándolo en sus elementos para observar la causa, naturaleza y efectos. Este método se aplicará durante el capítulo primero, capítulo segundo y capítulo tercero, a efecto de poder estudiar las figuras jurídicas, cuya relación está estrechamente ligada a los MASC. Debido a la naturaleza documental del trabajo de investigación se aplican las técnicas siguientes: Técnica Bibliográfica o Doctrinal y Técnica Cibernética o Informática.

**METODO DEDUCTIVO:** Comprende el estudio de lo general a lo particular. Este método se utilizará durante todo el artículo de investigación empero, primordialmente en el capítulo cuarto; al estudiar los planteamientos derivados en las distintas líneas de investigación, para la obtención de soluciones al problema planteado. De conformidad con la naturaleza documental del objeto de estudio; es aplicable a este método la Técnica Bibliográfica o Doctrinal, Técnica Hemerográfica, Técnica Legislativa y Técnica Cibernética o Informática.

**MÉTODO INDUCTIVO:** En este, se va de lo particular a lo general, mediante la evaluación de la norma y su aplicabilidad, a fin de entender de manera precisa los elementos necesarios para garantizar la seguridad médica de los pacientes que

requieren recuperar su salud, lo cual es una obligación del médico, ya sea público o privado. El empleo de este método tendrá relación con la Técnica Jurisprudencial.

**MÉTODO HERMENÉUTICO JURÍDICO:** Es la operación racional de interpretación de las leyes a través del análisis de su contenido, el tiempo y las características donde se crearon estas. Dicho método deberá aplicarse en capítulo cuarto; tendiente a interpretar los preceptos constitucionales y legales con injerencia en el tema de estudio, para visualizar la importancia de dar solución al problema de investigación planteado. De acuerdo con la naturaleza documental en el trabajo de investigación es aplicable la Técnica Legislativa.

**MÉTODO RATIO LEGIS:** Consiste en descubrir lo que quiere decir el texto normativo de acuerdo con su razón de ser; es decir, la exposición de motivos por la cual está el cuerpo normativo. Este método tendrá su aplicación dentro del capítulo tercero del artículo, al evaluar la norma jurídica desentrañando su razón de ser. De conformidad con la naturaleza documental del objeto de estudio; es aplicable a este método la Técnica Bibliográfica o Doctrinal, Técnica Hemerográfica, Técnica Legislativa y Técnica Cibernética o Informática.

**MÉTODO SISTÉMICO:** Reconstruye por medio del razonamiento, un todo mediante elementos distinguidos por el análisis. Es una exposición breve y metódica, un resumen. Tendrá su aplicación dentro del capítulo cuarto; al proponer la solución al problema planteado. Debido a su naturaleza documental son aplicables las técnicas siguientes: Técnica Bibliográfica o Doctrinal, Técnica Legislativa, Técnica Jurisprudencial y Técnica Cibernética o Informática.

**MÉTODO DIALÉCTICO:** Orienta e impulsa la investigación. Ofrece una explicación previa o posterior del objeto a investigar; así como una solución posible al problema a través de la predicción de algunas consecuencias del asunto abordado. Este método tendrá su aplicación durante todo el artículo; al estructurar el trabajo de investigación a partir de tres momentos fundamentales tesis, hipótesis antítesis y síntesis. Este método tiene relación con la Técnica Bibliográfica o Doctrinal, Técnica Hemerográfica, Técnica Legislativa y Técnica Cibernética o Informática.

## **8.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

**General:** Comparar como el arbitraje médico dentro del valle de Toluca ha ido avanzando con el paso de los gobiernos estatales y como está ha influido en las personas para una mejor resolución a los problemas suscitados en el área médica

### **Específicos**

**Primero.** - Explicar la importancia del arbitraje en el área médica desde la historia de su existencia, poniendo énfasis en los antecedentes que son más relevantes porque proyectan en esencia las metas de la existencia de la CCyAMEM.

**Segundo:** Analizar desde una perspectiva conceptual como los procesos restaurativos incursiona en los conflictos que se presentan entre el médico y su o sus pacientes.

**Tercero.** - Realizar un estudio de las normas jurídicas relacionadas con los MASC y de manera más precisa, con el contexto médico y los conflictos que allí surgen y cómo se solucionan, es decir, con base en qué normas.

**Cuarto.** -Con base en la construcción de un capítulo de justificación, relevancia, viabilidad y validez, exponer las razones por las cuales, es necesario crear el departamento especializado en MASC en cada región o jurisdicción médica para resolver todos los conflictos que se presenten y fortalecer la cultura de paz.

•

## **9. JUSTIFICACIÓN**

- Sociológica, debido a que la investigación actual se enfocará en como el arbitraje médico ha influido en la sociedad, logrando así demostrar los cambios que ha tenido profundizando en los procesos de adaptación entre médico-paciente, por el impacto del arbitraje, así mismo como su análisis y su vital importancia para comprender la cosmovisión del término.

## **11. ESQUEMA PRELIMINAR**

**SECCIÓN PRIMERA MARCO RETROSPECTIVO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO**

- 1.1 Inicios del arbitraje
- 1.2 logros que ha tenido el arbitraje
- 1.3 funcionalidad del arbitraje
- 1.4 inicios del arbitraje médico en México
- 1.5 inicios del arbitraje médico en el Estado de México
- 1.6 Inicios del arbitraje médico en el Valle de Toluca

**SEGUNDA SECCIÓN MARCO CONCEPTUAL DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO**

- 2.1 Concepto de los Medios Alternos de Solución de Conflictos
- 2.2. Definición de la Mediación, Conciliación
- 2.3 Definición doctrinal de la figura del árbitro
- 2.4. Característica del uso del arbitraje médico
  - 2.5 axiología del arbitraje médico
  - 2.6 principios del arbitraje médico.

**SECCIÓN TERCERA MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO**

- 3.1 Los MASC en la Declaración Universal de los Derechos humanos
- 3.2. Los MASC en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 3.3 Los MASC en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- 3.4 El arbitraje en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico
- 3.5. El arbitraje en la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico en el Estado de México

## **SECCIÓN CUARTA MARCO PROPOSITIVO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CONTEXTO DEL ARBITRAJE MÉDICO**

**4.1** Planteamiento de preguntas a un especialista en arbitraje médico

**4.2.** Resultados de la entrevista al especialista en arbitraje médico **4.3**

Análisis de soluciones pacíficas en conflictos médico-pacientes con el arbitraje médico

**4.4.** Aplicación formal del uso del arbitraje médico en la actualidad

**4.5.-**Manejo del arbitraje médico por parte de Licenciados en Medios Alternos de Solución de Conflictos

### **12. CONCLUSIONES**

Se escribirán en el artículo, una vez concluido

### **13. PROPUESTAS POSIBLES**

Se escribirán en el artículo, una vez concluida

### **14. FUENTES DE INFORMACIÓN**

- Arbitraje, C. N. (26 de Septiembre de 2018). *Gobierno de México*. Obtenido de Gobierno de México : <https://www.gob.mx/conamed/acciones-yprogramas/procedimiento-arbitral-en-la-conamed>
- Casares, S. (2007). Trascendencia social del arbitraje médico. *Revista medica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 7. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/imss/im-2013/im131a.pdf>
- CODHEM. (2019). Mediación en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, 3.

- CONAMED. (2015). *Información de la CONAMED para los profesionales de la salud*. México: conamed.gob. Obtenido de [http://www.conamed.gob.mx/prof\\_salud/pdf/funciones.pdf](http://www.conamed.gob.mx/prof_salud/pdf/funciones.pdf)
- Consejo Mexicano de Arbitraje Médico . (2016). 20 años del Arbitraje Médico en México. *CAM*, 8. Obtenido de [http://www.conamed.gob.mx/gobmx/libros/pdf/cmam\\_20a.pdf](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/libros/pdf/cmam_20a.pdf)
- Cornelio, E. (2014). Los mecanismos alternos de solución de controversias como derecho humano. *Brataría*, 95. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552006.pdf>
- Dominguez, F. (2017). *El arbitraje en México y la viabilidad de la creación de un centro de arbitraje para el Estado de Veracruz*. Veracruz: Anáhuac. Obtenido de <https://www.anahuac.mx/veracruz/downloads/tesina-fabiandominguez-robles.pdf>
- Fernandez, S. (2018). El arbitraje médico y las quejas concluidas relacionadas con la población de menores de 15 años durante el periodo 2011-2015. *Scielo*, 7. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-11462018000300183](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462018000300183)
- Garza, F. (2018). Arbitraje en México. *CDI.ITAM*, 45. Obtenido de CDI. ITAM.
- González, F. (2008). La naturaleza jurídica del arbitraje. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 525. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402740623013.pdf>
- Libien, J. E. (1998). Experiencias y avances del arbitraje médico. *CONAMED*, 3. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-1998/con983e.pdf>

- Marquez, M. G. (2013). Los Medios Alternos de Solución de Conflictos. *Archivos Jurídicos UNAM*, 17. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>
- MEDICO, C. M. (1 de Diciembre de 2016). *Consejo Mexicano de Arbitraje Médico*. (D. P. Villalpando, Productor) Obtenido de CONAMED: [http://www.conamed.gob.mx/gobmx/libros/pdf/cmam\\_20a.pdf](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/libros/pdf/cmam_20a.pdf)
- Médico, C. N. (2 de Junio de 2021). *Curso de prevención al conflicto*. Obtenido de Gobierno de México: <http://www.conamed.gob.mx/gobmx/prevencion/intro.php>
- México, C. d. (03 de Enero de 2018). *CCAMEM*. Obtenido de Gobierno del Estado de México : [https://salud.edomex.gob.mx/ccamem/asesoria\\_servicios](https://salud.edomex.gob.mx/ccamem/asesoria_servicios)
- Olid, F. (11 de marzo de 2016). *Legal Today*. Obtenido de El arbitraje como método alternativo de resolución de conflictos con clientes y proveedores: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/arbitraje/elarbitraje-como-metodo-alternativo-de-resolucion-de-conflictos-con-clientesy-proveedores-2016-03-11/>
- Perez, A. (2006). Los llamados Medios Alternos de Solución de Conflictos vistos del proceso civil . *Revista de Derecho* , 183. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173620058007.pdf>
- Prieto, D. (2001). La reflexión axiológica y el sistema de valores de profesionales de la salud. *Scielo*, 5. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-81202001000100002](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-81202001000100002)
- Rey, P. (2013). El arbitraje y los ordenamientos jurídicos. *universitarias* , 233.
- Saucedo, A. (2019). Entorno a la naturaleza jurídica del arbitraje. *UTADEO*, 8. Obtenido de BC. Edu: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/57/57->

20.pdf

- Tena, C. (2002). Contexto del modelo mexicano de arbitraje médico. *CONAMED*, 13. Obtenido de [file:///C:/Users/ale\\_c/Downloads/DialnetContextoDelModeloMexicanoDeArbitrajeMedico-4053153.pdf](file:///C:/Users/ale_c/Downloads/DialnetContextoDelModeloMexicanoDeArbitrajeMedico-4053153.pdf)
- UNAM. (2014). Del proceso del arbitraje médico, aspectos generales. *Jurídicas UNAM*, 49. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3709/8.pdf>
- UNIDAS, N. (20 de 05 de 2017). *Procesos de pacificación como expresión al ejercicio de los derechos humanos a la paz* . Obtenido de ira.educar : [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T505.html](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T505.html)
- Valdes, R. (2001). Aprender de lo sucedido, análisis de las quejas presentadas en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. *Scielo*, 5. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342001000500008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342001000500008)
- Vidaurri, M. (2020). DERECHOS HUMANOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LOS VINCULOS QUE CONDUCEN A LA JUSTICIA. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 264. Obtenido de [file:///C:/Users/ale\\_c/Downloads/3965-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20749-1-10-20200808.pdf](file:///C:/Users/ale_c/Downloads/3965-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20749-1-10-20200808.pdf)
- Villaba, J. C. (2008). Origenes y panorama actual del arbitraje. *Prolegómenos*, 170. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602210.pdf>

## 15. CRONOGRAMA

Mes		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Agosto	Redacción de protocolo y registro de protocolo													
Agosto	Redacción capítulo 1 Redacción capítulo 2													
Septiembre	Redacción sección 3 y 4. además de conclusiones y propuestas. Así como revisión general													

Septiembre																			
Octubre	Correcciones finales																		
	Y tramites en evaluación profesional																		